



**XXIII
EDICIÓN**

**CONSTRUCTORA GUADALUPE,
S.A. DE C.V.**

VS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CASO CAM NO. 035/2025

Este caso ha sido redactado por la Dra. Selva Quintero (Socia en Galindo, Arias & López) y Kamel Gozaine (Abogada Asociada de Galindo, Arias & López). Agradecemos los comentarios de Raúl Quintero (Asociado en Von Wobeser y Sierra, S.C.)

Uso permitido de la Inteligencia Artificial (IA).

Reconociendo la prevalencia generalizada y la importancia práctica de la IA, existen contextos y propósitos para los que se puede utilizar la IA dentro del Moot. La lista exclusiva es la siguiente:

- a) Utilización de herramientas de investigación mejoradas por IA para encontrar fuentes relevantes.
- b) Utilización de herramientas de corrección mejoradas por IA.
- c) Utilización de herramientas de traducción mejoradas por IA para traducir y comprender fuentes jurídicas.
- d) Utilizar la IA para generar resúmenes o informes sobre temas fácticos y jurídicos relevantes que no se presenten como parte del escrito, sino que se utilicen únicamente para la propia comprensión del equipo del equipo.

Uso prohibido de AI.

Quedan expresamente prohibidos y constituirían actos en contravención de las bases del Concurso Moot XXII:

- a) Presentar un texto en el escrito que haya sido generado por una herramienta de Inteligencia Artificial distinta a la contemplada en el apartado d) anterior - incluso si el texto generado por la IA ha sido alterado, corregido y enmendado por los miembros del equipo.
- b) Utilizar cualquier documento publicado por el MOOT México para entrenar una herramienta de IA, o emplear una herramienta de IA que haya sido entrenada en el Caso MOOT México para redactar y presentar un escrito.

A. Antecedentes:

1. El Estado de Michoacán, de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra posicionado como uno de los mayores productores de fresas y café del país. Estas producciones se llevan a cabo en una ciudad llamada Fresalandia que se encuentra aproximadamente a 365 km de la Ciudad de México.
2. Debido al crecimiento y desarrollo comercial exponencial de México, el tránsito por el territorio mexicano se dificulta cada día más y los ciudadanos y comerciantes se encuentran inconformes, principalmente, con la dificultad de acceso al interior del país y pérdida de la producción para su comercialización doméstica e internacional. Esto es particularmente cierto para los habitantes de Michoacán, que se encuentran alejados de la Ciudad de México, donde está la sede de la administración.
3. Con la intención de mejorar esta situación, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (“SICT”), realizó un estudio mediante el cual se determinó sería ideal la construcción de una autopista Michoacán-Ciudad de México, con el fin de facilitar la conectividad logística y agilizar el tráfico.
4. En consecuencia, el Estado mexicano hizo un llamado a la celebración de una licitación pública, bajo la modalidad de asociación público-privadas (APP), convocando a todas las empresas interesadas a presentar sus propuestas. El Estado anunció que evaluaría las mismas basándose en criterios técnicos, económicos y financieros, pero igualmente considerando aquellas propuestas eficientes e innovadoras.
5. Luego de haber evaluado todas las propuestas presentadas, se tomó la decisión de adjudicar el contrato a Constructora Guadalupe, una empresa mexicana con una amplia trayectoria en el sector de la infraestructura vial, dado que la misma cumplió con todos los requisitos establecidos por el gobierno mexicano y presentó la mejor oferta, garantizando lo siguiente: fondos suficientes para construir y operar la autopista; compromisos ambientales; beneficios económicos y el uso de tecnologías avanzadas.
6. Constructora Guadalupe no especificó qué tipo de sistema de generación de energía innovador estarían implementando, pero dado que la empresa se había consolidado



como líder en la participación y ejecución de contratos adjudicados mediante licitaciones públicas y cuentan con muchos años de experiencia en la construcción de carreteras, puentes y obras complementarias, con un sólido historial de cumplimiento técnico, legal y financiero, se decidió contratarlos.

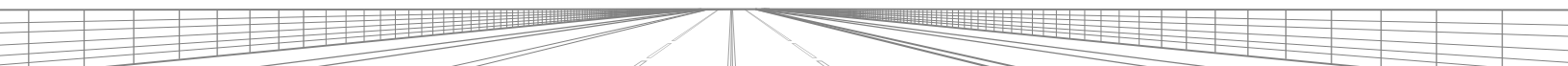
7. El 12 de diciembre de 2022, la SICT, actuando en nombre y representación del Estado, y el ingeniero Miguel Castillo, representante legal de Constructora Guadalupe, celebraron el Contrato de Concesión para la prestación del servicio de Construcción de Carreteras (“Contrato”).
8. El Contrato contemplaba un plazo de tres años para la entrega total de la autopista Michoacán-Ciudad de México, dividido en 4 fases de construcción y una etapa final de pruebas de los sistemas de generación de energía.
9. En México rige la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y la Ley de Asociaciones Público Privadas, aplicable a los contratos de Asociación Público-Privada (APP), que en su artículo 134 establece lo siguiente:

“Artículo 134. En caso de divergencias de naturaleza técnica o económica, las partes del contrato de asociación público-privada tratarán de resolverlas de mutuo acuerdo y con apego al principio de buena fe.

La etapa de negociación y, en su caso, acuerdo sobre el particular tendrá un plazo que al efecto convengan las partes. En el evento de que las partes no lleguen a acuerdo en el plazo pactado y, en su caso, en su prórroga, someterán la divergencia a un comité integrado por tres expertos en la materia de que se trate, designados uno por cada parte y el tercero por estos últimos.

El comité conocerá de aquellas divergencias de naturaleza técnica o económica, sin poder conocer de cuestiones jurídicas.”

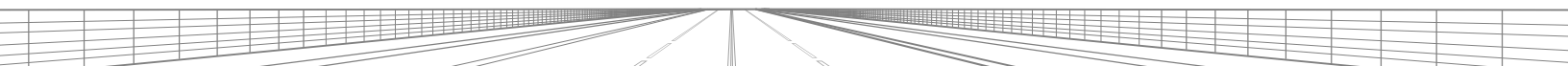
10. El Contrato tenía una cláusula arbitral que contemplaba que cualquier litigio o controversia proveniente de, o relacionada con el Contrato, al igual que la interpretación, aplicación, ejecución y terminación del mismo, deberá resolverse por medio de Arbitraje, y concordaron lo siguiente: 1) que el arbitraje deberá ser administrado por el Centro de Arbitraje de México (CAM); 2) que la sede del arbitraje será la Ciudad de México, México; y 3) las normas aplicables al fondo de la controversia serán las Leyes de México.



11. El Contrato también otorgó a Constructora Guadalupe el derecho exclusivo de diseñar, construir y operar la autopista Michoacán-Ciudad de México, incluyendo el cobro de peajes por un período de treinta (30) años, y en el mismo se estableció que cualquier implementación o modificación tecnológica significativa, incluyendo sistemas para la generación de energía y utilización de energías renovables, deberá ser previamente notificada y contar con la autorización expresa y por escrito de la autoridad estatal competente. Del mismo modo, Constructora Guadalupe se comprometió a cumplir con los estándares ambientales nacionales e internacionales y a ejecutar medidas específicas de conservación y monitoreo ambiental.

Agregamos como **ANEXO 1** las cláusulas relevantes del contrato.

12. El 24 de enero de 2024, el ingeniero Miguel Castillo solicitó una reunión con Cristina Paredes, Secretaria de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con el fin de explicarle y solicitar una revisión de la estructura y nuevo sistema de generación de energía piezoeléctrica, ambos acordaron una reunión presencial para el 6 de febrero de 2024.
13. El día de la reunión, el ingeniero Miguel Castillo acudió en representación de Constructora Guadalupe y de parte del Estado mexicano se presentó el Asesor Técnico y el ingeniero Supervisor de la SICT.
14. El ingeniero Miguel Castillo procedió a explicar su presentación, en la cual, de manera muy emocionada, desarrolló como Constructora Guadalupe implementaría un sistema de paneles piezoeléctricos debajo del asfalto para generar electricidad a partir de la presión ejercida por los vehículos al pasar por la autopista y otras innovaciones que resultarían en el ahorro de energía.
15. Al finalizar la reunión, Miguel Castillo consultó al Asesor Técnico e ingeniero supervisor de la SICT y ambos le hicieron saber su conformidad con lo expuesto y le explicaron que les pasarían su reporte y opinión formal a sus jefes para obtener el visto bueno. Al finalizar el día, Miguel Castillo envió un correo a la Secretaria de la SICT agradeciendo sus atenciones y expresando su emoción de llevar a cabo este proyecto, a lo que ella le contestó: “Gracias, estamos muy entusiasmados”. Es importante mencionar que no se



dieron más comunicaciones entre las partes y el Ingeniero Castillo quedó satisfecho con la buena reacción y recepción por parte de las autoridades mexicanas.

Agregamos como **ANEXO 2** la presentación del ingeniero Miguel Castillo y la comunicación vía correo electrónico entre él y la Secretaria de la SICT.

B. Confusión acerca de la competencia para autorizar el sistema para la generación de energía piezoeléctrica en la autopista

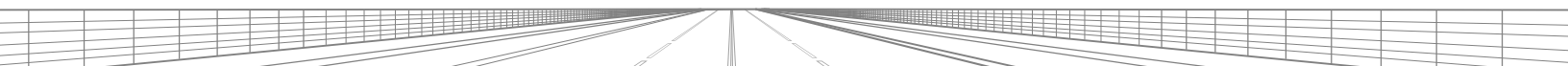
16. Para el 15 de diciembre de 2024, Constructora Guadalupe se encontraba ejecutando la cuarta etapa (etapa final) del Contrato. El ingeniero Miguel Castillo se sentía muy orgulloso del proyecto y preparaba a su equipo para entregar al Estado la infraestructura vial en las condiciones pactadas, que según él se habían cumplido al pie de la letra.

Agregamos como **ANEXO 3** la lista de pendientes que el ingeniero Miguel Castillo utilizaba como referencia para guiar a su equipo.

17. A finales de diciembre, Cristina Paredes, Secretaria de la SICT, junto con su equipo, acudió al lugar de la obra a realizar una inspección de la autopista, verificando su estado físico, funcional y para asegurarse de que no existieran fallas o deterioros en el proyecto, ya que de haber una inconformidad que no coincidiera con lo pactado en el Contrato, le correspondía al concesionario repararlo antes de la entrega oficial. **Esta visita era la primera ocasión que el ingeniero Miguel Castillo y la Secretaria Paredes se veían en persona.**

18. Una vez finalizada la inspección, la Secretaria Paredes le comunicó al ingeniero Miguel Castillo que no se sentía conforme con el aspecto de la superficie de la carretera, cuestionaba si los materiales utilizados se trataban de los que habían sido previamente aprobados, y temía que la misma no iba a proporcionar un adecuado soporte estructural y estabilidad.

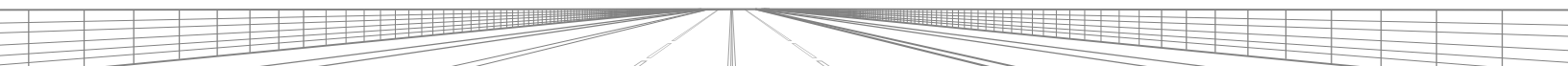
19. Ante esto, el ingeniero Miguel Castillo le aseguró que los resultados iban a ser conforme a lo pactado en el Contrato y que no había necesidad de preocuparse, a lo que la Secretaria Paredes le contestó que revisarían las leyes aplicables al igual que lo



establecido en el Contrato para asegurarse de proceder de acuerdo con las formalidades legales.

20. Posteriormente, como una manera de liberar la tensión de la conversación previamente mantenida, el ingeniero Miguel Castillo le indicó a la Secretaria Paredes que, aunque la prueba de los sistemas no estaba programada para ese día, no podía contener la emoción de mostrarle el nuevo sistema de generación de energía piezoeléctrica que había sido aprobado por ella y su equipo.
21. Al escuchar esto, la Secretaria Paredes reaccionó de manera negativa y procedió a negar que ella o su equipo habían otorgado autorización a Constructora Guadalupe para implementar un sistema de generación de energía piezoeléctrica para la autopista. Inmediatamente, el ingeniero Miguel Castillo le comentó acerca de la presentación realizada a los representantes de la SICT en la reunión del 6 de febrero de 2024 en la cual todos se mostraron conformes a lo expuesto y que esta conformidad había sido reiterada y confirmada por escrito mediante comunicación vía correo electrónico que mantuvo con ella.
22. Cristina Paredes le comentó que el Contrato establecía que cualquier implementación o modificación tecnológica significativa, incluyendo sistemas para la generación de electricidad y la utilización de energías renovables en la autopista, debía ser previamente notificada y contaría con la autorización expresa y por escrito de la autoridad estatal competente. En consecuencia, procedió a explicarle que al momento de revisar el informe que preparó su equipo acerca de los sistemas que se estarían implementando para la generación de energía, y dado que los mismos incluirían interconexión con el Sistema Eléctrico Nacional y descargarían energía adicional en el sistema, la entidad responsable y competente para autorizar este sistema era la Comisión Nacional de Energía (CNE) y que esto se lo hizo saber a Constructora Guadalupe vía correo electrónico. **(El Ingeniero Castillo mantiene que nunca recibió dicha comunicación).**

Agregamos como **ANEXO 4** el correo electrónico enviado por la Secretaria Cristina Paredes.

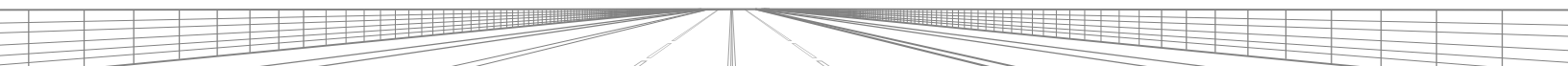


23. El Ingeniero Miguel Castillo, enojado por lo que estaba sucediendo, le mostró toda la inversión que habían realizado en desarrollar el sistema y amenazó con tomar las medidas legales apropiadas para hacer cumplir lo pactado en el Contrato.
24. Con el fin de resolver el problema y evitar que la situación escalara, Cristina Paredes le propuso a Miguel Castillo realizar una inspección del sistema de generación de energía, en la cual representantes de la SICT y la CNE estuviesen presentes y que, de estar conformes con el mismo, se podría proceder a la etapa de final de sistemas tecnológicos, tal cual y como se encontraba establecido en El Contrato. El ingeniero Miguel Castillo estuvo de acuerdo. **(No hay un documento que respalde lo hablado ese día en el proyecto).**
25. El 14 de febrero de 2025 se llevó a cabo la inspección del sistema de generación de energía de la autopista. Estuvieron presentes representantes de la SICT, CNE y de Constructora Guadalupe. Todos quedaron muy conformes con el sistema implementado y firmaron un reporte en conjunto explicando paso a paso las innovaciones tecnológicas del sistema y la opinión profesional y personal de los presentes sobre el impacto y alcance que el mismo iba a tener.

Agregamos como **ANEXO 5** el reporte anteriormente mencionado.

C. Creación del Panel Técnico (en adelante *Dispute Board*)

26. Luego de la visita que hicieron la Secretaria Paredes y su equipo al proyecto en diciembre, se procedió a revisar la cláusula 30 del Contrato, la cual establecía en su artículo 134 la creación y existencia de un *Dispute Board* con el fin de solucionar las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del Contrato.
27. Teniendo esto en cuenta, ambas partes cumplieron con el procedimiento establecido y llamaron a los miembros del *Dispute Board* conformado por dos abogados reconocidos, dos ingenieros con gran experiencia en construcción de autopistas y a un profesional especializado en ciencias financieras.
28. Sobre los *Dispute Boards*, y considerando el contenido de artículos 135, 136 y 137 de la Ley de Asociaciones Público Privadas , las Partes establecieron lo siguiente en la cláusula 30 del Contrato:



CLÁUSULA 30: DISPUTE BOARD

En caso de que surjan discrepancias de carácter técnico o económico entre las partes durante la ejecución del Contrato, a solicitud de cualquiera de las Partes, se creará un panel técnico a cuya consideración se someterán dichas discrepancias. El panel técnico estará constituido por profesionales de destacada trayectoria en las materias técnicas, económicas o jurídicas del sector de concesiones de infraestructura, según el caso. Estará integrado por dos abogados, dos ingenieros y un profesional especializado en ciencias económicas o financieras.

La parte interesada notificará a su contraparte aviso que contendrá:

- I. La decisión de someter la divergencia al comité de expertos;*
- II. Los dos expertos designados por su parte;*
- III. La divergencia a resolver y una descripción de la misma, lo más amplia posible, con los hechos que hayan dado lugar a la misma;*
- IV. Las pruebas con las que pretenda justificar su pretensión; y*
- V. La propuesta para resolver la divergencia.*

Dentro de los cinco días hábiles inmediatos siguientes a recibir la notificación anterior, la parte así notificada deberá contestar, con los mismos requisitos señalados en las fracciones II, IV y V.

Los expertos designados por las partes contarán con dos días hábiles, a partir de que reciban los escritos de las partes, para designar al quinto experto e integrar el comité. De no llegar a un acuerdo, se designará al quinto miembro del comité, mediante procedimiento imparcial, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Integrado el comité, podrá allegarse los elementos de juicio que estime necesarios, a fin de analizar cada una de las posturas de las partes. El panel técnico, que no ejercerá jurisdicción, deberá emitir una recomendación técnica, debidamente fundada, dentro de un plazo de treinta días calendario, prorrogable por una vez, contado desde la presentación de la controversia.

La recomendación será notificada a las partes y no tendrá carácter vinculante para ellas. La recomendación del panel técnico no obstará a la facultad de la sociedad titular del contrato de APP para interponer posteriormente un reclamo por la vía arbitral, aunque la controversia recaiga sobre los mismos hechos. En tal caso, dicha recomendación podrá ser considerada por el tribunal de arbitraje como un antecedente para la dictación de su decisión”.

- 29.** Luego de la presentación de lo acontecido ante el *Dispute Board*, se les informó a las partes involucradas que los integrantes del mismo tendrían un plazo de treinta días calendario, contado desde la presentación de la controversia, para emitir su recomendación técnica.

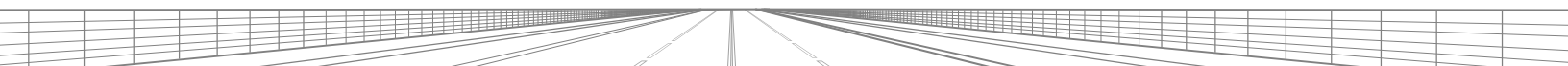
30. Mediante recomendación emitida el 25 de marzo de 2025, el *Dispute Board* analizó los antecedentes relacionados con la ejecución del Contrato, considerando las observaciones planteadas por la SICT respecto a presuntas inconsistencias y el posible uso de materiales no conforme a las especificaciones contractuales. En su recomendación, el *Dispute Board* reconoció la existencia de errores en la interpretación técnica de algunos parámetros de construcción por parte del Estado, pero reconoció ciertas incongruencias e incumplimientos de Constructora Guadalupe, por lo tanto, señaló la importancia de adoptar medidas preventivas proporcionales a los riesgos identificados para mantener los estándares de calidad de la obra, y en este sentido formuló sus recomendaciones técnicas.

Agregamos como **ANEXO 6** la recomendación del *Dispute Board*.

D. Controversia sobre el uso de el sistema de generación de energía piezoeléctrica en el sistema de peajes

31. El 31 de mayo de 2025 se entregó formalmente la Carretera Michoacán-Ciudad de México.
32. Se realizó un gran evento en donde se encontraban importantes autoridades nacionales e internacionales. Durante el acto de cierre del proyecto, Miguel Castillo y Cristina Paredes ofrecieron al público unas palabras agradeciendo el apoyo brindado al proyecto, destacando la colaboración interinstitucional y el compromiso de todos los involucrados, y aprovecharon la ocasión para anunciar su compromiso en matrimonio. En sus intervenciones, ambos hicieron especial énfasis en que la verdadera protagonista del proyecto fue la implementación del sistema de generación de energía piezoeléctrica, el cual afirmaron que marcaría un antes y un después en la gestión vial del país. También señalaron que esta tecnología no solo optimizaría el consumo energético y promovería el uso de energías renovables, sino que también reduciría las tarifas de electricidad de los ciudadanos y comerciantes de Ciudad de México y Michoacán, al igual que activaría la economía. Además, los presentes los felicitaron por su compromiso y se hizo un brindis por la felicidad de los novios. Algunos de los presentes comentaban sobre la falta de revelación de un posible conflicto de interés.

- 33.** A pocos meses de iniciada la operación del sistema de generación de energía piezoeléctrica, se detectaron múltiples casos en los que el sistema comenzó a fallar. En lugar de generar energía limpia, el sistema causó fluctuaciones anormales y sobrecargas en la red local que comenzaron a causar apagones nunca antes vistos en la provincia. La afectación a los sistemas de electricidad de la región generó incertidumbre y descontento entre los usuarios frecuentes de la autopista.
- 34.** Por otra parte, debido a la complejidad técnica del sistema de generación implementado por Constructora Guadalupe, el cual no contaba con protocolos claros de verificación externa ni acceso en tiempo real a sus mediciones de la cantidad de energía generada ni al estado de los paneles, el Estado perdió la capacidad efectiva de fiscalizar y convalidar el funcionamiento del sistema de generación, contraviniendo lo previsto en el contrato de concesión. Los usuarios comenzaron a cuestionar si energía generada era realmente limpia o si se trataba de una excusa para producir ganancias por la venta de la energía generada por sus vehículos.
- 35.** Adicionalmente, dado que los componentes del sistema de cobro de peaje y de iluminación se alimentaban de la energía producida por el sistema piezoeléctrico, el sistema de cobro de peaje frecuentemente se sobresaturaba y colapsaba, y la iluminación artificial impedía el cobro ágil del peaje por parte del personal de la autopista, lo que generaba congestión del tráfico que duraba incluso horas. Además, los paneles instalados debajo del asfalto no resistían el peso del tráfico pesado, principalmente de los transportistas de café y fresas, por lo que comenzaron a fracturarse, creando baches y deformaciones peligrosas en la autopista. Sobre esto, múltiples productores y comerciantes que se dedicaban a transportar café y fresas de Ciudad de Fresalandia, manifestaron su descontento ya que el largo tiempo de espera en la carretera hacía que sus fresas se deterioran y perdieran la frescura, al igual que afectaba el proceso de comercialización del café.
- 36.** El mal funcionamiento del sistema ocasionó una avalancha de reclamos, principalmente por congestión del tráfico, daños a los vehículos de los usuarios causados por el mal estado de la autopista, los apagones derivados de la congestión

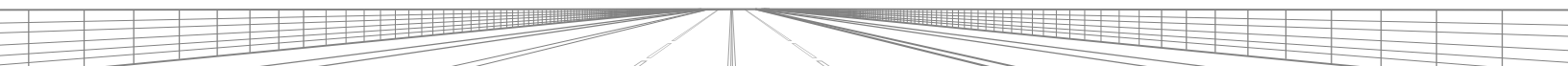


en la red eléctrica local y demandas civiles por daños y perjuicios. Los sistemas de cobro de peaje colapsaron en varias ocasiones, y la concesionaria no logró implementar un canal eficaz para resolver estos inconvenientes, convirtiéndose en un caos.

- 37.** En consecuencia a esto, lo que inicialmente fue presentado como un ejemplo de innovación tecnológica en infraestructura vial y energías renovables, pronto se convirtió en símbolo de desconfianza pública. Diversos medios de comunicación, asociaciones comerciales y representantes de la comunidad comenzaron a cuestionar la transparencia del sistema, así como la falta de supervisión gubernamental. Esto afectó gravemente la imagen del proyecto ante la opinión pública.
- 38.** Esta frustración provocó la organización de protestas ciudadanas, con amenazas de bloqueos en los accesos a la autopista si no se suspendía temporalmente el sistema. Varios gremios de transportistas exigieron una auditoría técnica independiente y la intervención inmediata del Estado.

E. Arbitraje

- 39.** Tras varios meses de crisis operativa, el Estado mexicano consideró que se habían agotado todas las instancias previstas contractualmente para resolver de forma directa las fallas en la ejecución del contrato. En cumplimiento de lo dispuesto en el régimen jurídico aplicable a los contratos de Asociación Público-Privada (APP), las partes participaron en la etapa de trato directo, como un mecanismo de resolución amigable previo a la activación de otros medios de solución de controversias.
- 40.** Durante este proceso, se celebraron múltiples reuniones técnicas y se otorgaron oportunidades razonables a Constructora Guadalupe para implementar medidas correctivas que permitieran restablecer el funcionamiento adecuado del sistema de generación. Sin embargo, no se logró una solución efectiva ni sostenible que garantizara la estabilidad operativa, la integridad de la infraestructura y que recuperara la confianza de los usuarios.



41. Ante la imposibilidad de alcanzar un acuerdo en la etapa de trato directo, y frente a la persistencia de fallas graves que comprometían el interés público, el Estado procedió, conforme a las facultades establecidas en el Contrato, a declarar la terminación unilateral del contrato de concesión mediante una resolución emitida por la SICT.

Se agrega como **ANEXO 7** Resolución emitida por la SICT.

42. Ante esto, Constructora Guadalupe apeló la Resolución ante dicha Secretaría, manifestando su desacuerdo con la decisión de resolver el Contrato. Sin embargo, la SICT se mantuvo firme con lo establecido y emitió una segunda Resolución en la cual reiteró su posición.

Se agrega como **ANEXO 8** la Resolución emitida por la SICT.

43. Teniendo en cuenta lo anterior, Constructora Guadalupe solicitó el inicio de un proceso arbitral, invocando la cláusula arbitral contenida en el contrato.

F. Reclamaciones de las partes

44. El 20 de junio de 2025, Constructora Guadalupe presentó una Solicitud de Arbitraje ante la Secretaría General del CAM en donde argumentó los siguientes hechos:
- Que el Estado mexicano no podía resolver el Contrato unilateralmente, ya que por más que existía una cláusula de terminación, se debían de cumplir ciertas condiciones, y las mismas fueron ignoradas por el Estado.
 - El Estado otorgó un consentimiento tácito al sistema propuesto para generar energía piezoeléctrica en la autopista. Constructora Guadalupe sostiene que la presentación formal del sistema de generación, realizada el 6 de febrero de 2024, fue bien recibida y no objetada por los representantes del Estado, y que incluso recibió una respuesta afirmativa de la propia Secretaría vía correo electrónico, lo que constituye una forma válida de aceptación tácita a la propuesta.

- c. El 14 de febrero de 2025, la Secretaria de la SICT organizó una inspección conjunta con la CNE y la SICT, en la que el sistema fue aprobado y validado. Por lo tanto, cualquier reclamo sobre una posible falta de autorización carece de sustento.
 - d. Constructora Guadalupe alega el cumplimiento general del objeto contractual, dado que la autopista Michoacán-Ciudad de México fue entregada conforme a lo pactado en el contrato y siguiendo las recomendaciones del *Dispute Board*, en tiempo y forma, incluyendo la operación tecnológica propuesta. Constructora Guadalupe alega que cumplió con los plazos, las fases y las obligaciones ambientales, por lo que cualquier falta operativa posterior debe abordarse mediante ajustes razonables, no con la terminación anticipada del contrato.
 - e. Los problemas con la descarga de energía en el sistema eléctrico fueron eventuales, detectados tempranamente y se podían corregir, por lo tanto, los mismos no constituyen incumplimientos esenciales, sino retos inherentes a cualquier proceso de innovación tecnológica compleja.
 - f. Las contradicciones entre la SICT y la CNE sobre quién debía autorizar el sistema de generación no son atribuibles a Constructora Guadalupe, quien actuó con buena fe y en base a las comunicaciones oficiales.
- 45.** En base a dichos argumentos, Constructora Guadalupe solicita al Tribunal Arbitral que en su momento se proceda con las siguientes solicitudes:
- 1)** Que se declare nula por ilegal la resolución administrativa mediante la cual se dio por terminado el contrato.
 - 2)** Que se restablezca la vigencia del Contrato.
 - 3)** Que se condene a el Estado mexicano a pagar a Constructora Guadalupe: a) una indemnización integral por todos los daños y perjuicios causados, incluyendo daños materiales y morales por 50 millones de dólares; b) Todos los costos y costas del arbitraje, incluyendo los honorarios y gastos razonables de abogados y expertos, así como los gastos administrativos del CAM; c) Cualquier otro concepto que el Tribunal Arbitral considere procedente para reparar integralmente las consecuencias de los incumplimientos.

- 4) Se adopte cualquier otra medida que considere necesaria y apropiada para proteger los derechos e intereses legítimos de Constructora Guadalupe y para asegurar el cumplimiento efectivo del laudo.

Se agrega como **ANEXO 9** el Acuse de la Solicitud de Arbitraje.

46. El 3 de enero de 2026 se notificó a el Estado mexicano la solicitud de arbitraje conforme a los términos de las Reglas del CAM, consecuentemente, el 1 de febrero de 2026, el Estado mexicano presentó su respuesta a la solicitud de arbitraje, en la cual estableció los siguientes argumentos:

- a. No es viable la presente solicitud de arbitraje dado que ni la ley ni el contrato contemplaban que la terminación del contrato puede ser debatida en arbitraje, además, Constructora Guadalupe apeló la resolución emitida por la SICT, y al no activar inmediatamente la cláusula arbitral, Constructora Guadalupe prorrogó la competencia a la vía administrativa.
- b. La implementación no autorizada del sistema de generación de energía piezoeléctrica por parte de Constructora Guadalupe, ya que la misma implementó un sistema tecnológico significativo sin obtener autorización expresa y por escrito por parte de la autoridad estatal competente, tal como lo exigía el contrato de concesión firmado entre las partes, incurriendo de esta manera en un incumplimiento sustancial de las condiciones contractuales.
- c. La pérdida de supervisión estatal sobre el sistema de generación, lo cual impidió la fiscalización estatal y vulneró el principio de transparencia y el control del servicio público delegado.
- d. La falta de protocolos claros de revisión al igual que el riesgo de mal manejo de la descarga de energía en el Sistema Eléctrico Nacional.
- e. Utilización de materiales por debajo de los estándares técnicos y de construcción para los paneles piezoeléctricos de la autopista, incumpliendo lo pactado en el contrato de concesión y afectando la integridad y seguridad de los usuarios y de sus vehículos.

- f. El colapso del sistema de atención al usuario constituye un incumplimiento del deber de Constructora Guadalupe de brindar un servicio accesible, eficiente y oportuno, afectando la confianza pública y vulnerando el estándar de calidad exigido por el contrato.
- g. El proyecto que inicialmente fue presentado como una referencia de innovación, se convirtió en símbolo de desconfianza, lo cual perjudicó la reputación del Estado y la credibilidad en las asociaciones público-privadas.
- h. El mal manejo de la situación por parte de Constructora Guadalupe generó un riesgo social y alteración del orden público debido a las protestas ciudadanas y amenazas de cierre de vías lo que justifica la intervención urgente del Estado y la revisión del contrato.
- i. La legalidad de la terminación anticipada del contrato unilateralmente por causa imputable a Constructora Guadalupe.

G. Memoriales y Audiencia

- 47.** El 2 de marzo de 2026, el Tribunal Arbitral emitió una orden procesal que refleja los acuerdos que las partes determinaron respecto de sus peticiones:

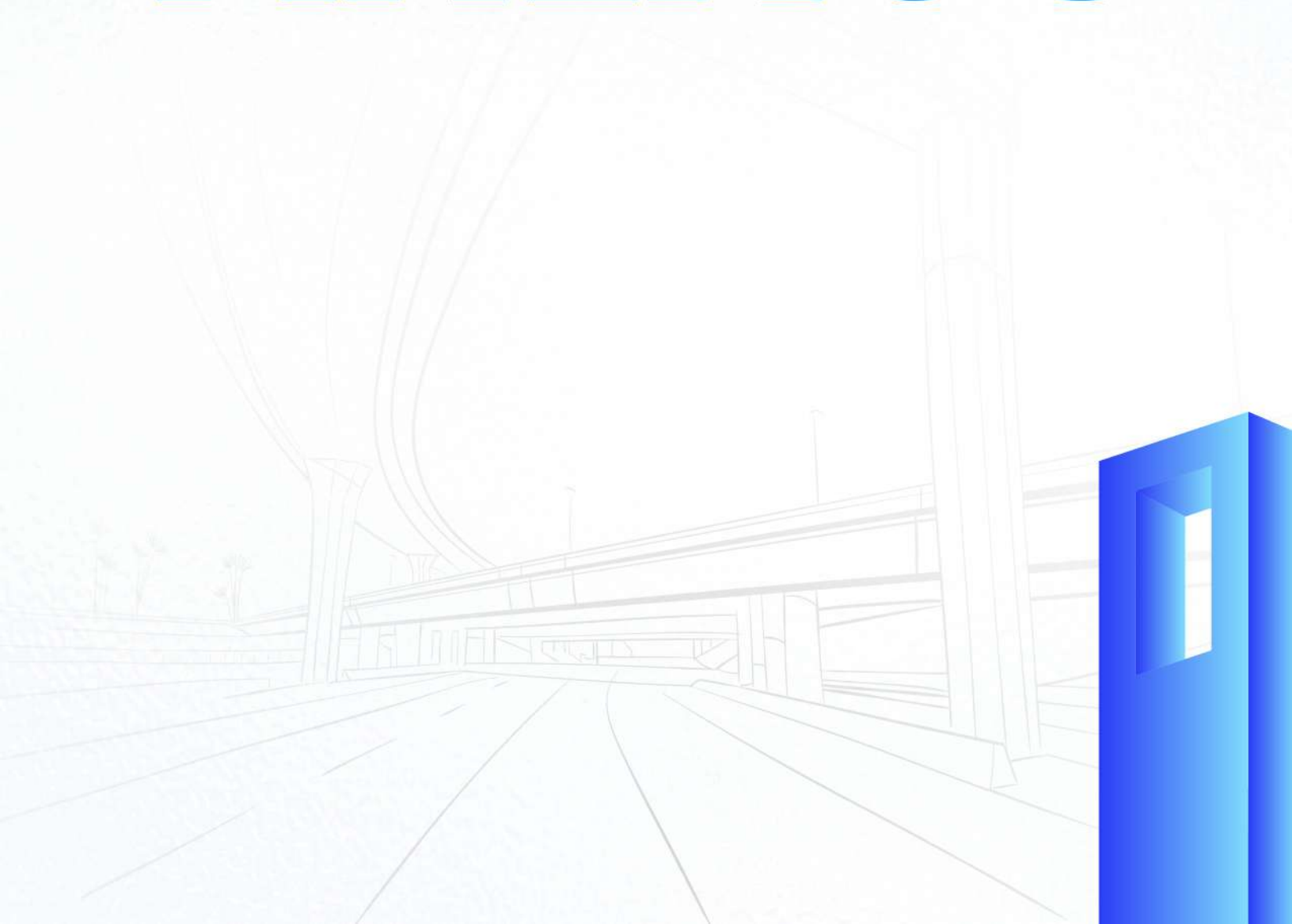
En sus escritos, las partes deberán pronunciarse sobre los siguientes puntos:

- 1)** Competencia del Estado mexicano para resolver el Contrato unilateralmente.
- 2)** Competencia del Tribunal Arbitral para conocer y resolver la presente controversia, en relación con la cláusula arbitral del contrato celebrado el 12 de diciembre de 2022 y teniendo en cuenta el proceso administrativo en curso.
- 3)** Determinar si Constructora Guadalupe incurrió en un incumplimiento contractual teniendo en cuenta los hechos que anteceden.
- 4)** Determinar la validez de la inspección del sistema de generación de energía piezoeléctrica realizada por la SICT, CNE y el ingeniero Castillo.

CAM CENTRO
DE ARBITRAJE
DE MÉXICO

MOOT[®] 2025
México 2026

ANEXOS



ANEXO 1**CONTRATO DE CONCESIÓN (MÉXICO/CONSTRUCTORA GUADALUPE)**

...

CLÁUSULA 6: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Constructora Guadalupe ostenta el derecho exclusivo de diseñar, construir, operar, mantener y explotar la autopista Michoacán-Ciudad de México por un período de treinta (30) años, incluyendo el derecho a percibir los ingresos derivados del cobro de peajes, conforme a los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Se estima un valor de 50 millones de dólares por el desarrollo del proyecto.

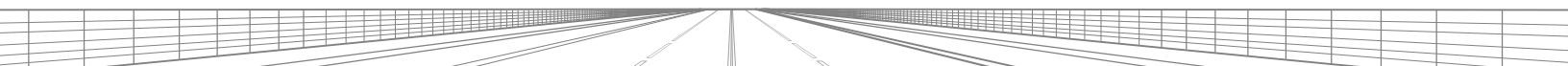
Durante dicho período, cualquier implementación, actualización o modificación tecnológica significativa relacionada con la operación de la autopista, incluyendo, pero sin limitarse a, sistemas para la generación de energía y la utilización de energías renovables, o cualquier otra innovación que impacte la prestación del servicio, deberá ser previamente notificada y contar con la autorización expresa y por escrito de la autoridad estatal competente. La falta de dicha autorización constituirá incumplimiento material del Contrato.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula podrá dar lugar a la aplicación de sanciones, medidas correctivas o, en caso de incumplimiento grave y reiterado, a la terminación anticipada del Contrato conforme a las disposiciones legales y contractuales vigentes.

...

CLÁUSULA 13: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

*Además de las causales previstas en la ley, constituyen causas de resolución administrativa de la **Concesión** y, por tanto, de terminación del Contrato de Concesión, las siguientes:*



1. *El incumplimiento grave, reiterado o injustificado de las obligaciones esenciales asumidas por el Concesionario en virtud del presente Contrato.*
2. *La modificación sustancial del objeto de la concesión sin la autorización previa de la autoridad concedente.*
3. *La cesión total o parcial de los derechos u obligaciones derivados del Contrato sin la autorización correspondiente.*
4. *La interrupción injustificada y prolongada de los servicios a cargo del Concesionario.*
5. *La afectación grave al interés público o al funcionamiento esencial de la infraestructura objeto de la concesión.*
6. *La presentación de información falsa, incompleta o engañosa durante la etapa de contratación o en la ejecución del contrato, cuando dicha información haya sido determinante para su adjudicación o continuidad.*

CLÁUSULA 14: MULTAS Y AMONESTACIONES

Las infracciones que no constituyan causal de resolución administrativa de acuerdo con la Cláusula 13, darán lugar a multas o amonestaciones determinadas por la autoridad competente, según la gravedad del caso.

...

CLÁUSULA 20: RESCATE ADMINISTRATIVO

El Contrato de Concesión podrá terminarse por voluntad unilateral del Estado, cuando este ejerza su facultad de rescatar la CONCESIÓN por razones de interés público, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- *Que se emita una resolución debidamente motivada en la que se declare el interés público que fundamenta el rescate de la CONCESIÓN;*
- *Que se garantice el debido proceso al CONCESIONARIO, incluyendo el derecho a presentar descargos y observaciones antes de la adopción de la resolución definitiva;*

- *Que se realice una valoración técnica y económica previa sobre el impacto del rescate, incluyendo el cálculo de la indemnización correspondiente;*
- *Que se notifique formalmente al CONCESIONARIO la resolución de rescate, adjuntando el informe técnico y la determinación del monto indemnizatorio;*
y
- *Que la suma determinada como indemnización sea pagada al CONCESIONARIO **dentro de los seis (6) días hábiles siguientes** a la notificación de la resolución respectiva.*

...

CLÁUSULA 24: CUMPLIMIENTO NORMATIVO

*El Contrato de Concesión se regirá por las leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos. El **CONCESIONARIO** se obliga a acatar, cumplir y someterse al ordenamiento jurídico mexicano especialmente, aunque sin limitarse a ello, a la normativa en materia de contrataciones públicas y asociaciones público-privadas, incluyendo:*

- *Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas , y*
- *Ley de Asociaciones Público Privadas*

CLÁUSULA 30: DISPUTE BOARD

En caso de que surjan discrepancias de carácter técnico o económico entre las partes durante la ejecución del Contrato, a solicitud de cualquiera de las Partes, se creará un panel técnico a cuya consideración se someterán dichas discrepancias. El panel técnico estará constituido por profesionales de destacada trayectoria en las materias técnicas, económicas o jurídicas del sector de concesiones de infraestructura, según el caso. Estará integrado por dos abogados, dos ingenieros y un profesional especializado en ciencias económicas o financieras.

La parte interesada notificará a su contraparte aviso que contendrá:

I. La decisión de someter la divergencia al comité de expertos;

II. Los dos expertos designados por su parte;

III. La divergencia a resolver y una descripción de la misma, lo más amplia posible, con los hechos que hayan dado lugar a la misma;

IV. Las pruebas con las que pretenda justificar su pretensión; y

V. La propuesta para resolver la divergencia.

Dentro de los cinco días hábiles inmediatos siguientes a recibir la notificación anterior, la parte así notificada deberá contestar, con los mismos requisitos señalados en las fracciones II, IV y V.

Los expertos designados por las partes contarán con dos días hábiles, a partir de que reciban los escritos de las partes, para designar al quinto experto e integrar el comité. De no llegar a un acuerdo, se designará al quinto miembro del comité, mediante procedimiento imparcial, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Integrado el comité, podrá allegarse los elementos de juicio que estime necesarios, a fin de analizar cada una de las posturas de las partes. El panel técnico, que no ejercerá jurisdicción, deberá emitir una recomendación técnica, debidamente fundada, dentro de un plazo de treinta días calendario, prorrogable por una vez, contado desde la presentación de la controversia.

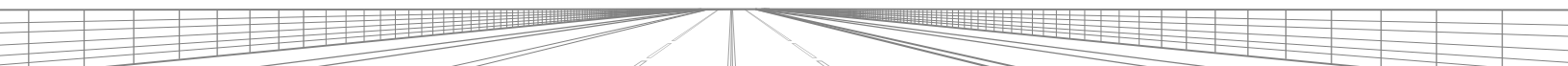
La recomendación será notificada a las partes y no tendrá carácter vinculante para ellas. La recomendación del panel técnico no obstará a la facultad de la sociedad titular del contrato de APP para interponer posteriormente un reclamo por la vía

arbitral, aunque la controversia recaiga sobre los mismos hechos. En tal caso, dicha recomendación podrá ser considerada por el tribunal de arbitraje como un antecedente para la dictación de su decisión.

CLÁUSULA 31: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier litigio o controversia provenientes de, o relacionados con este Contrato, así como la interpretación, aplicación, ejecución y terminación del mismo, deberán resolverse por medio de Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Público Privadas, previa aplicación del procedimiento descrito para el Panel Técnico en la Cláusula 30.

El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje de México (CAM), y el nombramiento de los árbitros y el trámite del proceso se regirá por lo señalado en el Título IV, Libro V, del Código de Comercio, que regula el arbitraje nacional e internacional en México y, en lo no previsto en ésta, se atenderá a lo señalado en las Reglas del Centro de Arbitraje de México (CAM).



ANEXO 2

Presentación Oficial Sistema de Generación de Energía Piezoeléctrica en Carretera

Michoacán-Ciudad de México

Ingeniero Miguel Castillo

Constructora Guadalupe

Introducción

Como representante técnico de **Constructora Guadalupe**, es un honor para mí presentar un proyecto transformador que marcará un antes y un después en la forma en que utilizamos y gestionamos nuestras autopistas:

Un **sistema de generación de energía piezoeléctrica**, basado en la utilización de energías renovables, que optimizará el consumo energético y promoverá el uso de energías renovables.

¿Por qué “energías renovables”?

Las energías renovables nos permiten:

- Combatir el cambio climático.
- Garantizar la seguridad energética, al diversificar las fuentes de energía.
- Fomentar el desarrollo económico y creación de empleo en la región.
- Mejorar la salud pública al disminuir la contaminación.

Sistema de generación de energía piezoeléctrica

¿Cómo funcionará?

Implementaremos un sistema de paneles piezoeléctricos debajo del asfalto para generar electricidad a partir de la presión ejercida por los vehículos al pasar por la autopista. En adición, implementaremos otras innovaciones que resultarían en el ahorro de energía.



¿Qué logramos?

- Optimizar el consumo energético.
- Reducir las tarifas de electricidad de los ciudadanos.
- Reducir costos operativos a largo plazo.

Colaboraciones Estratégicas

Estamos trabajando con:

- Empresas líderes en energías renovables y tecnología vial.
- Gobiernos locales y nacionales.
- Instituciones académicas.







Asunto: Revisión del nuevo sistema de generación de energía piezoeléctrica

Remitente: Dirección General – Constructora Guadalupe

Destinatario: Cristina Paredes (Secretaria de la SICT)

CC: Dirección Jurídica, Dirección de Proyectos Especiales, Secretaría Técnica de la SICT

Fecha: 6 de febrero de 2024

Medio: Correo electrónico institucional

De: Constructora Guadalupe <contacto@constructoraguadalupe.com>

Para: Secretaria Cristina Paredes ministra.paredes@sict.gob.mx

CC: direjuridica@sict.gob.mx; proyectosespeciales@sict.gob.mx;
secretaria.tecnica@sict.gob.mx

Asunto: Revisión del nuevo sistema de generación de energía piezoeléctrica

Estimada Secretaria Paredes,

Le escribo para agradecerle sus atenciones y la confianza depositada en Constructora Guadalupe. Estamos muy entusiasmados con este proyecto y con la implementación de un sistema de generación de energía que será único en el país.

Un cordial saludo,

Miguel Castillo

Representante legal de Constructora Guadalupe

Asunto: Revisión del nuevo sistema de generación de energía piezoeléctrica

Remitente: Cristina Paredes (Secretaria de la SICT)

Destinatario: Dirección General – Constructora Guadalupe

CC: Dirección Jurídica, Dirección de Proyectos Especiales, Secretaría Técnica de la SICT

Fecha: 6 de febrero de 2024

Medio: Correo electrónico institucional

De: Secretaria Cristina Paredes <ministra.paredes@sict.gob.mx>

Para: Constructora Guadalupe <contacto@constructoraguadalupe.com>

CC: direjuridica@sict.gob.mx; proyectosespeciales@sict.gob.mx;
secretaria.tecnica@sict.gob.mx

Asunto: Revisión del nuevo sistema de generación de energía piezoeléctrica

Estimado Ingeniero Castillo:

Gracias, estamos muy entusiasmados.

Cordialmente,

Cristina Paredes

Secretaria de la SICT

Gobierno de México

ANEXO 3: Lista de Pendientes – Etapa Final del Proyecto

Constructora Guadalupe

Proyecto de Infraestructura Vial

Fecha de referencia: 15 de diciembre de 2024

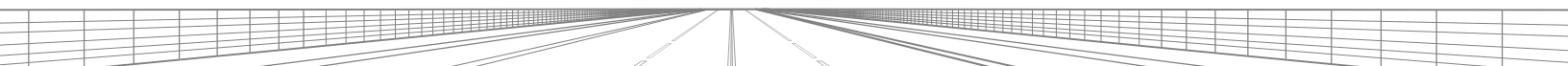
Responsable: Ing. Miguel Castillo

Resumen:

A continuación, se presenta la lista de pendientes identificada por el equipo técnico liderado por el Ing. Miguel Castillo, correspondiente a la **cuarta y última etapa del contrato** de ejecución de infraestructura vial. Esta lista fue utilizada como herramienta interna de seguimiento para asegurar que todos los compromisos con el Estado fueran cumplidos a cabalidad.

Lista de Pendientes - Etapa Final

N°	Actividad / Tarea Específica	Estado	Responsable	Fecha Estimada de Cierre
1	Verificación final de señalización horizontal y vertical	En ejecución	Jefe de Obra Vial	20/12/2024
2	Instalación de pórticos de peaje	En ejecución	Equipo de Tecnología	22/12/2024
3	Instalación de paneles piezoeléctricos	Pendiente	Coordinador de TI	18/12/2024
4	Calibración del sistema de paneles piezoeléctricos	En pruebas	Jefe de Sistemas	21/12/2024
5	Pruebas funcionales del sistema de generación de energía	Completado	Equipo de ITS	10/12/2024



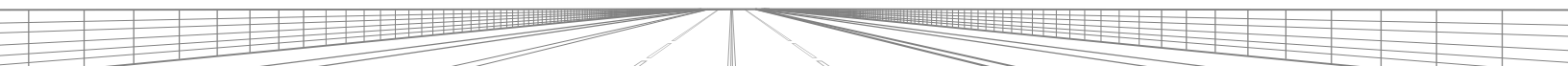
N°	Actividad / Tarea Específica	Estado	Responsable	Fecha Estimada de Cierre
6	Finalización de obras de paisajismo en zonas laterales	En ejecución	Subcontratista de obras exteriores	19/12/2024
7	Limpieza general de vía y retiro de equipos temporales	Pendiente	Supervisor General	23/12/2024
8	Instalación de últimas piezas en los pórticos	Completado	Encargado Eléctrico	05/12/2024
9	Generación del informe técnico final para entrega oficial	En redacción	Oficina Técnica	24/12/2024
10	Simulacro de entrega con entidades del Estado	Programado	Dirección de Proyecto	27/12/2024

Notas del Ing. Miguel Castillo:

- "Estamos en la recta final. El cumplimiento estricto de los plazos y la calidad de entrega es prioritario."
- "La operabilidad del sistema de generación de energía piezoeléctrica debe quedar garantizada antes del cierre técnico."
- "Todo el equipo debe mantener comunicación constante para evitar retrabajos y asegurar la documentación completa."

Observaciones Generales:

- El avance global del proyecto al 15 de diciembre de 2024 es del **95%**.
- Las tareas pendientes corresponden principalmente a ajustes finales y pruebas del sistema de generación de energía.
- No se identifican retrasos críticos que comprometan la entrega en la fecha pactada con el Estado.



ANEXO 4: Comunicación Oficial de la Secretaria Cristina Paredes

Asunto: Autorización requerida para la implementación del sistema de generación de energía basado tecnología piezoeléctrica

Remitente: Cristina Paredes (Secretaria de la SICT)

Destinatario: Dirección General – Constructora Guadalupe

CC: Dirección Jurídica, Dirección de Proyectos Especiales, Secretaría Técnica de la SICT

Fecha: 14 de noviembre de 2024

Medio: Correo electrónico institucional

De: Secretaria Cristina Paredes <ministra.paredes@sict.gob.mx>

Para: Constructora Guadalupe <contacto@constructoraguadalupe.com>

CC: direjuridica@sict.gob.mx; proyectosespeciales@sict.gob.mx; secretaria.tecnica@sict.gob.mx

Asunto: Notificación sobre necesidad de autorización para implementación de sistemas para la generación de energía

Estimados señores de Constructora Guadalupe,

En atención al informe técnico preliminar que hemos recibido respecto a los sistemas para la generación de energía que se están considerando para la autopista objeto del contrato actualmente en ejecución, me permito recordarles que, cualquier implementación de sistemas para la generación de energía—incluyendo aquellas relacionadas con sistemas de ahorro de energía— debe ser notificada previamente y contar con la autorización expresa y por escrito de la autoridad estatal competente.

En este caso específico, y considerando el alcance del sistema propuesto, la Comisión Nacional de Energía (CNE) es la entidad competente para autorizar cualquier tipo de solución tecnológica que implique la optimización del uso de energía través de la implementación de sistemas de generación.

Quedo atenta a su pronta respuesta y coordinación con la CNE para canalizar esta solicitud de autorización conforme a lo que dispone la normativa vigente.

Cordialmente,

Cristina Paredes

Secretaria de la SICT

Gobierno de México

ANEXO 5

Reporte Conjunto de Inspección del Sistema de Peaje Inteligente

Fecha de inspección: 14 de febrero de 2025
Lugar: Estación Central de Control – Autopista [Nombre de la autopista]
Firmantes: Representantes de la SICT, Comisión Nacional de Energíal (CNE), y Constructora Guadalupe

1. Objetivo de la Inspección

Verificar el estado final, funcionamiento y adecuación del sistema de generación de energía piezoeléctrica implementado por **Constructora Guadalupe** como parte de la fase final del contrato de infraestructura vial, asegurando el cumplimiento de los requisitos técnicos, normativos y contractuales.

2. Detalle de la verificación

Área	Descripción Tecnológica	Observación
Generación piezoeléctrica	Dispositivos piezoeléctricos instalados en superficies de alto tránsito (pavimento, suelos de estaciones, accesos, etc.) para convertir vibraciones en electricidad.	Tecnología probada en entornos controlados con eficiencia estable en puebas.
Almacenamiento y gestión de energía	Baterías de alta capacidad y supercondensadores para acumular la energía generada y liberarla según demanda.	Compatible con redes y cumple con normas de seguridad energética
Monitoreo computarizado	Sensores y software que miden el rendimiento de cada módulo piezoeléctrico, detectando fallas o disminución de eficiencia.	Resultados consistencias en simulaciones y pruebas piloto.
Mantenimiento predictivo	Sensores que detectan desgaste de materiales piezoeléctricos y anticipan sustituciones o reparaciones.	Ya en funcionamiento, con alertas tempranas generadas automáticamente.

3. Opiniones de los Presentes

Cristina Paredes – Secretaria de la SICT

"Este sistema representa un salto significativo hacia una infraestructura vial moderna, eficiente y orientada al ciudadano. La implementación de este sistema reduce la huella ambiental del proyecto."

Técnico de la CNE

"La implementación del sistema de generación de energía piezoeléctrica se ha manejado conforme a los lineamientos legales y técnicos aplicables."

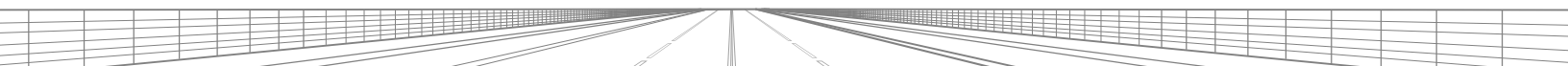
Ing. Miguel Castillo – Constructora Guadalupe

"Es un orgullo ver concretado este sistema innovador. Nuestro compromiso con el medio ambiente y la promoción de energías limpias se refleja en cada componente del proyecto. Agradezco la colaboración de todas las entidades involucradas."

4. Conclusión del Reporte

Los equipos técnicos de la SICT, CNE y Constructora Guadalupe **verificaron y aprobaron el funcionamiento integral del sistema de generación de energía**. Se deja constancia de que el sistema **cumple con los estándares de calidad, normativas nacionales y condiciones contractuales**, y se recomienda su formalización como modelo para futuros proyectos de infraestructura vial en el país.

(Firmado por: SICT, CNE y Constructora Guadalupe).



ANEXO 6: Recomendación del Dispute Board

Fecha de emisión: 25 de marzo de 2025

Expediente: Evaluación técnica de la ejecución contractual

Contrato: Proyecto de Infraestructura Vial – Constructora Guadalupe

Entidad requirente: SICT

Entidad ejecutora: Constructora Guadalupe

1. Antecedentes

El Dispute Board, en cumplimiento de sus funciones de resolución de controversias contractuales, recibió formalmente una solicitud de la SICT en febrero de 2025, solicitando análisis técnico respecto a:

- Posibles inconsistencias en la ejecución del contrato.
- Presunto uso de materiales no conformes a las especificaciones técnicas establecidas.
- Discrepancias interpretativas sobre parámetros de construcción estipulados en el diseño original.

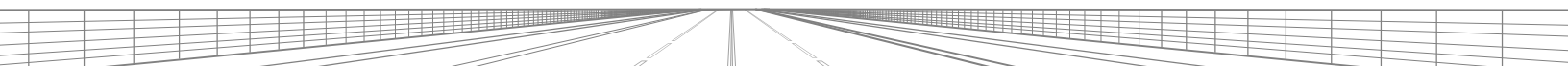
2. Evaluación Técnica del Dispute Board

Tras la revisión de documentación técnica, inspecciones físicas en campo, entrevistas con ambas partes y análisis de reportes independientes, el Dispute Board concluye lo siguiente:

2.1 Sobre las observaciones de la SICT:

- Se identificaron errores de interpretación técnica por parte del equipo supervisor de la SICT respecto a ciertos parámetros estructurales (principalmente en capas de base granular y mezcla asfáltica).
- Algunas de estas observaciones fueron fundamentadas en versiones desactualizadas de las especificaciones contractuales.

2.2 Sobre las prácticas de Constructora Guadalupe:



- Se comprobó la existencia de algunas incongruencias en la documentación de trazabilidad de materiales, especialmente en los lotes entregados entre octubre y noviembre de 2024.
- Aunque no se evidenció un daño estructural actual, sí se constató que una fracción de los materiales utilizados (aproximadamente el 4%) no cumplía completamente con los rangos de tolerancia técnica especificados en el contrato.

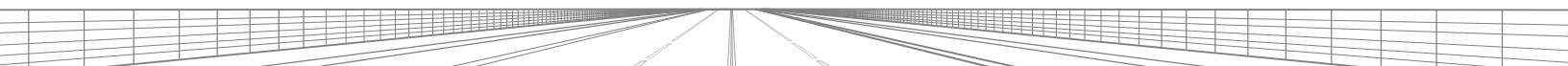
3. Riesgos Identificados

- Posibles fallas prematuras en segmentos específicos si no se implementan correctivos.
- Riesgo reputacional para ambas partes ante futuros procesos de auditoría o fiscalización externa.
- Impacto potencial en la vida útil esperada de la infraestructura si no se adoptan medidas proporcionales.

4. Recomendaciones del Dispute Board

El Dispute Board recomienda lo siguiente:

1. Implementación inmediata de un Plan de Control de Calidad Correctivo, focalizado en los tramos donde se identificaron materiales fuera de especificación.
2. Ensayos complementarios independientes en un 10% adicional de la obra ejecutada, para verificar la uniformidad de la calidad.
3. Revisión y actualización del manual de interpretación técnica utilizado por la SICT, para evitar futuras discrepancias.
4. Monitoreo conjunto (La SICT - Constructora Guadalupe) durante un periodo mínimo de 3 meses, a través de inspecciones periódicas para verificar el desempeño de la vía.

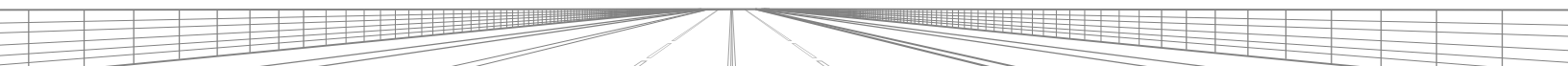


5. No se recomienda la aplicación de penalizaciones económicas en esta etapa, pero se insta a ambas partes a reforzar sus mecanismos internos de control y coordinación.

5. Conclusión

La situación identificada requiere acciones correctivas proporcionales y documentadas. El Dispute Board considera que, con la implementación de las medidas señaladas, el proyecto puede cumplir con los estándares de calidad pactados y mantener su funcionalidad y durabilidad previstas.

(Firmado por: Miembros del Dispute Board)



ANEXO 7: Resolución Administrativa de la SICT – Rescate Administrativo del Contrato de Concesión

Entidad: SICT

Resolución	No.:	012-2025-SICT
Fecha de emisión:	28 de abril de	2025

Objeto: Terminación unilateral del Contrato de Concesión mediante la figura de rescate administrativo, conforme a la Cláusula 20 del contrato suscrito con Constructora Guadalupe.

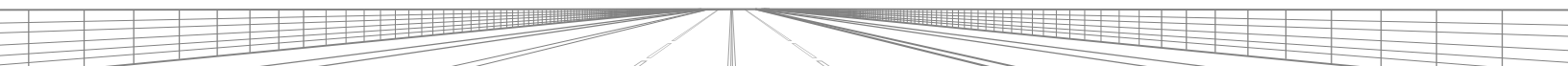
1. Fundamento Legal y Contractual

Esta resolución se emite en ejercicio de la facultad prevista en la **Cláusula 20 – Rescate Administrativo** del Contrato de Concesión, que permite al Estado declarar la terminación unilateral del contrato por razones de **interés público**, siempre que se cumplan las condiciones establecidas contractualmente, a saber:

- 1. Resolución motivada declarando el interés público.
- 2. Garantía de debido proceso y derecho a descargos.
- 3. Valoración técnica y económica previa.
- 4. Notificación formal con informe técnico y monto indemnizatorio.
- 5. Pago de la indemnización dentro del plazo contractual.

2. Consideraciones y Antecedentes

- Que durante la etapa final de ejecución del contrato se identificaron fallas graves e incumplimientos técnicos, algunos de los cuales fueron confirmados por el Dispute Board en su recomendación del 25 de marzo de 2025 (ver Anexo 5).
- Que dichas fallas afectan directamente la calidad, funcionalidad y seguridad de la obra, y por ende, comprometen el interés público.



- Que el Estado promovió una instancia de trato directo, la cual no logró alcanzar un acuerdo satisfactorio entre las partes.
- Que el concesionario, Constructora Guadalupe, fue formalmente notificado de las observaciones y se le otorgó el plazo legal para presentar descargos y observaciones, los cuales fueron recibidos, analizados y debidamente considerados por la Dirección Técnica y Jurídica de la SICT.

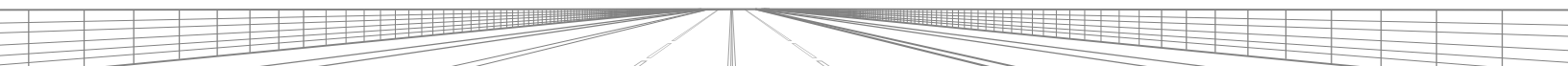
3. Valoración Técnica y Económica

- La SICT, con apoyo de expertos independientes, realizó un informe técnico y económico sobre el impacto del rescate.
- Se determinó que el monto de indemnización por la terminación anticipada del contrato asciende a:
2,470,000.00 (dos millones cuatrocientos setenta mil pesos con 00/100), en concepto de compensación proporcional por inversiones no amortizadas y costos asociados, conforme a la fórmula establecida en el contrato.

4. Resolución

SE RESUELVE:

1. Declarar el rescate administrativo del Contrato de Concesión celebrado con Constructora Guadalupe, por razones de interés público, conforme a la Cláusula 20 del contrato y a lo establecido en la normativa aplicable.
2. Tener como debidamente cumplido el procedimiento de debido proceso, habiéndose garantizado al concesionario el derecho a presentar sus descargos y observaciones, las cuales fueron evaluadas antes de esta decisión definitiva.
3. Aprobar y adjuntar el informe técnico-económico elaborado por la Dirección General de Proyectos de la SICT, que sustenta el impacto del rescate y el cálculo de la indemnización correspondiente.



4. Notificar formalmente esta resolución a Constructora Guadalupe, adjuntando el informe técnico mencionado y la determinación del monto indemnizatorio.
5. Disponer que la Secretaría de Economía efectúe el pago íntegro de la indemnización al concesionario en un plazo no mayor de seis (6) días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución.
6. Instruir la toma de posesión inmediata de la infraestructura por parte del Estado, garantizando la continuidad operativa del servicio, bajo control de la SICT.

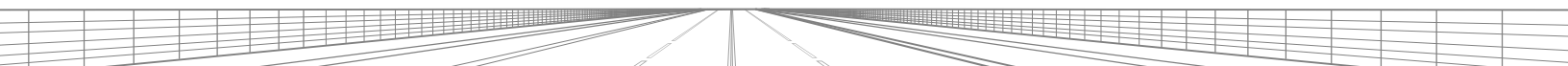
Firmado en la ciudad de México, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil veinticinco.

Cristina Paredes

Secretaria de la SICT

Anexos a esta resolución:

1. Informe técnico-económico de la SICT.
2. Copia del acta de descargos presentados por Constructora Guadalupe.
3. Notificación de la resolución al concesionario (con acuse de recibo).



ANEXO 7-A: Informe Técnico-Económico sobre el Impacto del Rescate Administrativo

Entidad: SICT

Unidad responsable: Dirección General de Proyectos de Infraestructura

Fecha: 21 de abril de 2025

Referencia: Evaluación previa a la terminación unilateral del Contrato de Concesión con Constructora Guadalupe

Adjunto a la Resolución SICT No. 012-2025

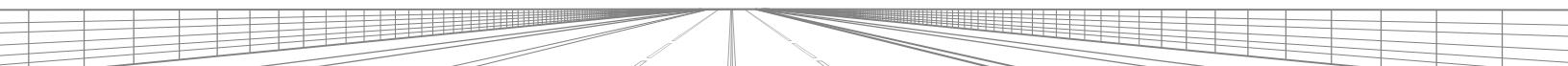
1. Objeto del Informe

Evaluar, desde una perspectiva técnica y económica, las implicaciones del rescate administrativo del contrato de concesión suscrito con Constructora Guadalupe, con el fin de determinar:

- El impacto en la calidad y operación de la infraestructura.
- Los riesgos asociados a la continuidad del servicio.
- La cuantificación de la indemnización correspondiente al concesionario, conforme al marco contractual.

2. Evaluación Técnica de la Infraestructura**2.1 Inspecciones y Hallazgos**

- Se realizaron inspecciones técnicas in situ durante febrero y marzo de 2025, con participación de la SICT, auditores independientes y la CNE.
- Se identificaron tramos de la vía con:
 - Inconsistencias en la compactación de capas subyacentes.
 - Variabilidad en el espesor de la carpeta asfáltica.
 - Problemas localizados de drenaje.



- El sistema de generación de energía piezoeléctrica, si bien funcional, no fue formalmente aprobado por la CNE antes de su instalación definitiva, lo que constituye una omisión contractual.

2.2 Evaluación de Riesgos

- Riesgo técnico: Posible reducción en la vida útil proyectada de la autopista si no se corrigen las fallas detectadas.
- Riesgo operativo: Fallas en el sistema de energía podrían comprometer la sostenibilidad financiera del modelo.
- Riesgo jurídico: Inconsistencias documentales en el cumplimiento de fases contractuales.

3. Evaluación Económica

3.1 Alcance del Cálculo Indemnizatorio

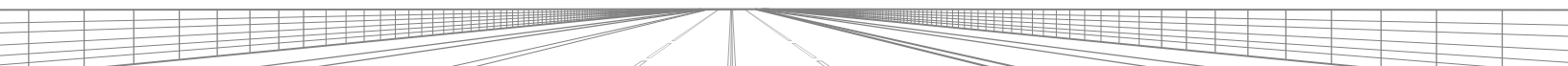
Con base en los registros oficiales y la fórmula establecida en el contrato, se estiman los siguientes conceptos indemnizables:

Concepto	Monto estimado (MXN/.)
Inversiones no amortizadas (infraestructura física)	1,780,000.00
Equipamiento tecnológico en funcionamiento	420,000.00
Gastos generales y administrativos directamente relacionados	210,000.00
Total Indemnización Recomendada	2,470,000.00

3.2 Exclusiones

Se excluyen del cálculo:

- Costos indirectos no comprobados.
- Penalidades contractuales (ya cubiertas o resueltas).



- Inversiones sin respaldo documental suficiente.

4. Recomendaciones Técnicas y Económicas

- Proceder con el pago de la indemnización determinada en un plazo no mayor a seis (6) días hábiles luego de la notificación formal.
- Garantizar la custodia, preservación y continuidad operativa del sistema de peaje instalado, para evitar pérdidas patrimoniales.
- Iniciar a la brevedad la fase de rehabilitación técnica de los tramos críticos, con financiamiento estatal o nuevo operador temporal.

5. Conclusión

Este informe acredita que el rescate administrativo es técnica y económicamente viable, y que la indemnización recomendada se encuentra dentro de los márgenes razonables establecidos contractualmente. Se recomienda proceder conforme a la Resolución SICT No. 012-2025.

Elaborado por:

Ing. Ricardo Mendoza

Director General de Proyectos de Infraestructura

SICT

Lic. Mariela Solís

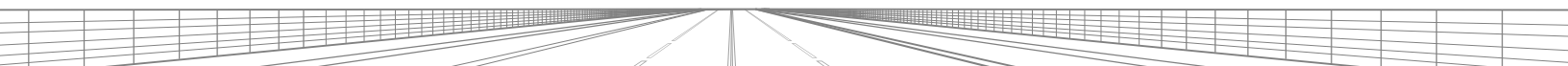
Coordinadora de Evaluación Económica

Departamento Legal – SICT

Ing. Álvaro León

Inspector Técnico Principal

Unidad de Supervisión de Concesiones



**ANEXO 8: Resolución de la SICT en respuesta a la apelación presentada por Constructora
Guadalupe**

Entidad: SICT

Resolución No.: 016-2025-SICT

Fecha de emisión: 15 de mayo de 2025

Objeto: Reafirmación de la terminación unilateral del Contrato de Concesión – Rescate Administrativo

Referencia: Resolución SICT No. 012-2025

Apelación presentada por: Constructora Guadalupe

1. Antecedentes

Mediante **Resolución SICT No. 012-2025**, de fecha 28 de abril de 2025, se declaró la **terminación unilateral del contrato de concesión** celebrado con **Constructora Guadalupe**, en ejercicio de la **facultad de rescate administrativo** por razones de interés público, según lo previsto en la **Cláusula 20 del Contrato**.

Que el día 5 de mayo de 2025, **Constructora Guadalupe** presentó recurso de reconsideración (apelación administrativa) contra dicha resolución, expresando su **desacuerdo con la calificación de los hechos**, los fundamentos técnicos del informe, y el monto indemnizatorio fijado por la SICT.

2. Consideraciones

- Que el recurso presentado fue recibido dentro del plazo legal y analizado por la Dirección Jurídica y Técnica de la SICT, la cual emitió su informe conjunto con fecha 12 de mayo de 2025.
- Que, tras una evaluación exhaustiva, no se han aportado nuevos elementos de prueba ni argumentos jurídicos o técnicos que justifiquen una modificación o revocatoria de la decisión adoptada en la Resolución No. 012-2025.

- Que el procedimiento de rescate se realizó en estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato:
 - Se emitió una resolución motivada.
 - Se garantizó el debido proceso y el derecho de descargo.
 - Se elaboró un informe técnico-económico.
 - Se notificó formalmente al concesionario.
 - Se estableció y procedió con el pago de la indemnización.

3. Resolución

SE RESUELVE:

1. Rechazar en todas sus partes la apelación presentada por Constructora Guadalupe contra la Resolución SICT No. 012-2025.

2. Confirmar en su totalidad el contenido y efectos de la Resolución SICT No. 012-2025, mediante la cual se declaró el rescate administrativo del contrato de concesión, por razones de interés público.

3. Declarar agotada la vía administrativa en esta instancia.

4. Notificar la presente resolución a Constructora Guadalupe, dejando constancia en el expediente.

Firmado en la ciudad de México.

ANEXO 9

23 de junio de 2025

CAM 0035/2025

Constructora Guadalupe, S.A. de C.V.**v.s.****Estados Unidos Mexicanos**

Estimados todos,

La Secretaría General del Centro de Arbitraje de México ("Secretaría") acusa recibo de la Demanda de Arbitraje y sus anexos presentada ante el CAM el día 20 de junio de 2025.

I. Información General

Al presente arbitraje se le ha asignado el número de referencia **CAM 0035/2025**, por lo que les solicitamos incluir este número de referencia en todas sus comunicaciones.

En el escrito inicial de demanda firmado por el ingeniero Miguel Castillo apoderado legal de **Constructora Guadalupe, S.A. de C.V.** (en lo sucesivo "Parte Actora" o "Actor") se señala lo siguiente:

- (i) Se indicó como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 730, Colonia del Valle Norte, Benito Juárez, 03100, Ciudad de México, Ciudad de México.
- (ii) La Secretaría General toma nota de que los representantes de la Parte Actora en términos del artículo 27 de las Reglas de Arbitraje del CAM son MOOT 1 y MOOT 2.
- (iii) Las direcciones de correo electrónico señaladas por la Parte Actora para efecto de notificaciones en este arbitraje son:
contacto@constructoraquadalupe.com

En lo sucesivo y salvo nueva instrucción, esta Secretaría dirigirá todas las comunicaciones destinadas a la Parte Actora a las direcciones de correo electrónico designadas en la Demanda de Arbitraje.

Esta Secretaría toma conocimiento de que la Parte Demandada son los Estados Unidos Mexicanos.

El domicilio señalado para efectos de la notificación de la demanda es el ubicado en Avenida de los Insurgentes Sur 1089, Noche Buena, Benito Juárez, 03720, Ciudad de México, Ciudad de México. Lo anterior con atención a la C. Cristina Paredes, Ing. Ricardo Mendoza, Mariela Solís e Ing. Alvaro León, cuyos correos electrónicos son:

direjuridica@sict.gob.mx

gob.mx

secretaria.tecnica@sict.gob.mx

II. Acuerdo de Arbitraje

El presente procedimiento deriva del acuerdo arbitral establecido en la Cláusula 31 del Contrato de Concesión(México/Constructora Guadalupe) de fecha 12 de diciembre de 2022:

CLÁUSULA 31: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier litigio o controversia provenientes de, o relacionados con este Contrato, así como la interpretación, aplicación, ejecución y terminación del mismo, deberán resolverse por medio de Arbitraje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Público Privadas, previa aplicación del procedimiento descrito en la Cláusula 30.

El arbitraje será administrado por el Centro de Arbitraje de México (CAM), y el nombramiento de los árbitros y el trámite del proceso se regirá por lo señalado en el Título Cuarto, Libro Quinto del Código de Comercio, que regula el arbitraje nacional e internacional en México y, en lo no previsto en ésta, se atenderá a lo señalado en las Reglas del Centro.

III. Reglas aplicables al procedimiento arbitral

El presente arbitraje se registrará conforme a las Reglas de Arbitraje del CAM vigentes a partir del 1° de diciembre de 2022, toda vez que son las reglas vigentes a la fecha de firma del acuerdo de arbitraje el 12 de diciembre de 2022.

IV. Constitución del Tribunal Arbitral

Las Partes manifestaron que el Tribunal Arbitral sea conformado por tres árbitros designados por el Consejo General, de conformidad con lo previsto en las Reglas de Arbitraje del CAM.

V. Lugar del arbitraje, derecho aplicable e idioma

1. **Sede:** Ciudad de México, de conformidad con el Acuerdo de Arbitraje pactado en el Contrato.
2. **Normas jurídicas aplicables al fondo:** Legislación Mexicana, de conformidad con el Acuerdo de Arbitraje pactado en el Contrato.
3. **Idioma:** Español, de conformidad con el Acuerdo de Arbitraje pactado en el Contrato.

VI. Presentación de escritos

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 de las Reglas, todas las comunicaciones y escritos derivados del presente arbitraje, deberán ser enviados mediante correo electrónico a la Secretaría General del CAM.

Atentamente,



Frida Altamirano Jiménez

Secretaria General